



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2016 se resolvía:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 2015 aprobó inicialmente la modificación de los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA) de esta ciudad, cuyo texto figura en el expediente. También aprobó el texto refundido de la citada ordenanza en el que se incorporan las modificaciones ya aprobadas y las que son objeto de la presente modificación.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 12 de enero de 2016 y en el tablón de edictos de la Corporación el día 18 de diciembre de 2015, no habiendo sido presentada alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el mismo.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49, 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Alcaldía resuelve:

1.º – Entender definitivamente aprobada la modificación de los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA) de esta ciudad.

2.º – Remitir certificación del presente Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2016 por el que se entiende definitivamente aprobada la modificación de los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA) de esta ciudad, junto con el texto refundido de la ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas, a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.º – Si transcurridos los quince días hábiles preceptivos no se recibe en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se publicará el presente Decreto, junto con el texto íntegro de la ordenanza aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

No habiéndose recibido en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de



la Junta de Castilla y León en Burgos, se procede a publicar el presente anuncio así como en texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Miranda de Ebro, a 31 de marzo de 2016.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN
DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.)
DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

Artículo 1.º – Objeto de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1. a) y 25.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confieren a los Ayuntamientos los artículos 7 y 38.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente ordenanza, al objeto de regular la ordenación del estacionamiento de duración limitada y de residentes de vehículos en las zonas de la ciudad que expresamente se indican, configurándose como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación.

Artículo 2.º – Zona de estacionamiento de aparcamiento.

La zona de regulación de aparcamiento estará parcelada en sectores, en los cuales sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno para los residentes en el sector en el que está ubicada su residencia, durante los horarios de regulación ordinaria o uso general, siempre que se provean del correspondiente distintivo, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

El resto de usuarios podrán aparcar en cualquier sector mediante el correspondiente ticket expedido por los parquímetros u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento, durante los horarios de regulación ordinaria o uso general.

Artículo 3.º – Ámbito de aplicación.

El área de aplicación de la zona de regulación de aparcamiento, denominada «Zona O.R.A.», comprenderá las siguientes vías públicas:

Zona de regulación ordinaria o uso general y de residentes.

1. – Sector «A»:

– Calle Estación, números pares, entre avenida Comuneros de Castilla hasta calle Concepción Arenal.

– Calle Estación, números impares, entre avenida Comuneros de Castilla hasta calle Ciudad de Haro.



- Calle Estación, números pares, entre calle Logroño y calle Ciudad Jardín.
 - Calle Ramón y Cajal, números pares e impares, entre calle Concepción Arenal y avenida Comuneros de Castilla
 - Calle Arenal, números pares e impares, entre calle avenida Comuneros de Castilla hasta calle Concepción Arenal.
 - Calle Alfonso VI, números impares, entre avenida Comuneros de Castilla hasta calle Concepción Arenal.
 - Avda. Comuneros de Castilla, números impares, entre calle Estación y calle Alfonso VI.
 - Calle Juan Ramón Jiménez, números pares e impares, entre calle Estación y calle Alfonso VI.
 - Calle Concepción Arenal, números pares e impares entre calle Estación y calle Arenal.
2. - Sector «B»:
- Calle Ramón y Cajal, números pares e impares, entre calle San Agustín y avenida Comuneros de Castilla.
 - Calle Arenal, números pares e impares, entre calle San Agustín y avenida Comuneros de Castilla.
 - Calle Alfonso VI, números impares, entre calle San Agustín y calle Francisco Cantera.
 - Calle Alfonso VI, números impares, entre calle el Cid y avenida Comuneros de Castilla.
 - Calle Alfonso VI, números pares, entre calle Francisco Cantera y calle San Agustín.
 - Calle San Agustín, números pares e impares, entre calle Ramón y Cajal y calle Alfonso VI.
 - Avenida Comuneros de Castilla, números pares, entre calle Estación y calle Alfonso VI.
 - Calle el Cid, números pares e impares, entre calle Ramón y Cajal y calle Alfonso VI.
3. - Sector «C»:
- Calle Vitoria, números pares, entre calle Ciudad de Toledo y calle Real Allende.
 - Calle Carlos III, números impares, entre calle Vitoria y calle los Almacenes.
 - Calle Carlos III, números pares, entre calle Vitoria y Ronda del Ferrocarril.
 - Calle Ronda del Ferrocarril, números impares, entre calle Máquina de Vapor y calle Vitoria. Incluye calle Almacenes números impares, entre calle Vitoria y calle Carlos III.
 - Calle Ronda del Ferrocarril, números pares, entre calle Dos de Mayo y Parque Antonio Machado.



- Calle Ronda del Ferrocarril, números pares, entre las calles Parque Antonio Machado y Doctor Fleming.
- Calle Almacenes, números pares e impares, entre calle Ciudad de Toledo y calle Carlos III.
- Calle Colón, números pares, entre calle Ronda del Ferrocarril y calle Carlos III.
- Calle Doctor Fleming, números pares, tramo comprendido entre los números 8 a 12 bis incluidos.
- Calle Doctor Fleming, números impares, entre Ronda del Ferrocarril y calle la Estación.
- Calle Recoletas, números pares.
- Calle Ciudad de Toledo, números pares, entre Ronda del Ferrocarril y calle Almacenes.

Por resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

Artículo 4.º – Señalización.

Las vías públicas que integran la zona de aplicación de regulación de aparcamiento, serán objeto de la debida señalización tanto horizontal como vertical. La señalización vertical será de carácter informativo, indicando el comienzo y la finalización del área sometida a régimen especial de aparcamiento. La señalización horizontal será de color azul para la zona de uso general y delimitará los lugares destinados al aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

Artículo 5.º – Duración de estacionamiento y horarios.

En zona de regulación ordinaria o de uso general, el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría destinados a servicio público o particular se limita a una duración máxima de 2 horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes (laborables), de 09:30 a 13:30 y de 17:00 a 20:00 horas.
- Los sábados (laborables), de 9:30 a 13:30 horas.

Se faculta a la Alcaldía para modificar, ampliar o reducir dicho periodo, por motivos de interés público.

Artículo 6.º – Vehículos y espacios excluidos.

1. – Quedan excluidos de la limitación de duración de estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa, los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos de residentes, cuando el aparcamiento se efectúe en las zonas a ellos asignadas y dispongan del correspondiente distintivo.
- b) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores o bicicletas, correctamente estacionados en los espacios a ellos destinados.



- c) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- d) Los autotaxis, cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.
- e) Los de servicio oficial, debidamente identificados, de organismos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, directa o exclusivamente destinados a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.
- f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, SACYL, Cruz Roja y las ambulancias, así como los servicios funerarios, prestando servicio.
- g) Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

2. – Quedan asimismo excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de autobús, taxis, servicios de urgencia, paradas de minusválidos y cualquier otra reserva especialmente señalizada, tales como calles peatonales o tramos de vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido.

Artículo 7.º – Normas de estacionamiento.

Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observarse las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas delantero y totalmente visible desde la vía pública, algunos de los siguientes documentos:

- a) Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante introducción de monedas, utilización de tarjeta recargable, si las hubiere, tarjeta monedero u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento. El referido ticket indicará día, mes y hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo puede efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

En este régimen general, la autorización para aparcar en el ámbito de estacionamiento limitado O.R.A. deberá obtenerse mediante los sistemas implantados a tal fin previo pago de la tasa correspondiente, pudiendo conllevar emisión de título habilitante (ticket) o no. Así, se podrán emitir la autorización para aparcar utilizando otros sistemas de pago de la tasa mediante telefonía móvil u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento, sin necesidad de dejar el justificante de pago en el vehículo. El control de la existencia de autorización para el aparcamiento se realizará mediante los procedimientos técnicos que se determinen. La matrícula del vehículo podrá ser exigida por el Ayuntamiento para emisión de la autorización de aparcamiento.



b) El distintivo de residentes correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro del sector en el que está ubicada su residencia en la zona de residentes.

Se perderá la condición de residente si se estaciona el vehículo fuera de los sectores a ellos asignadas.

c) La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y el documento oficial de autorización de estacionamiento.

d) El distintivo de Servicios correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva.

Artículo 8.º – Obtención del distintivo especial de residente, de servicios y otras autorizaciones.

1. – Podrán obtener el distintivo de residentes, las personas físicas propietarias de turismos, vehículos mixtos, furgonetas o asimilables, que así los soliciten en impreso oficial y reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas y ser residentes de hecho, según el padrón municipal de habitantes, en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A., especificadas en el artículo 3.º de la presente ordenanza.

b) Ser titular, conforme a los datos que constan en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, del vehículo para el cual se solicita la tarjeta. En el indicado Registro deberá figurar el mismo domicilio de empadronamiento del titular. El vehículo deberá encontrarse dado de alta en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

c) Acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por propietario del vehículo a quien conste como titular en los Registros de la Dirección General de Tráfico, no admitiéndose otras formas de titularidad.

Los requisitos enumerados deberán acreditarse conforme a las siguientes normas:

a) La personalidad del solicitante se acreditará mediante la exhibición del empadronamiento, aportándose fotocopia del documento exhibido, en el cual deberá figurar el domicilio para el que se solicita el distintivo de residente.

b) La propiedad del vehículo se acreditará mediante la exhibición del permiso de circulación, debiendo aportarse fotocopia del mismo.

Con independencia de lo anterior, la Administración Municipal podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes, al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte suficientemente justificado o realizar de oficio las comprobaciones y trámites necesarios y oportunos en dicho orden.



2. – En caso de que la titularidad del vehículo corresponda a una sociedad, podrá concederse el distintivo de Residente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La persona solicitante ha de estar empadronada y ser residente de hecho, según el padrón municipal de habitantes, en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A. para la que solicita la tarjeta.

b) En el supuesto de vehículo en renting o leasing, se deberá aportar fotocopia del contrato en el que figure como arrendatario el residente interesado. En caso de figurar una empresa como arrendataria del vehículo deberá constar en el contrato que el residente es el conductor habitual. En el caso de no constar este último requisito, se aportará declaración suscrita por el representante legal de la misma manifestando la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona para hacer uso del mismo y fuera del horario laboral.

c) En el supuesto de que el vehículo fuera titularidad de una empresa en régimen de retribución en especie a favor del residente interesado, se acreditará mediante la certificación del representante legal de aquélla en la que conste dicho extremo, la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona para hacer uso del mismo y fuera del horario laboral, acompañando la póliza del seguro del vehículo en la que conste el residente interesado como conductor principal o habitual.

d) Acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

No procederá la expedición de distintivo de residente cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo.

Los requisitos enumerados deberán acreditarse conforme las normas dispuestas en el apartado 1 del presente artículo.

3. – Podrán obtener el distintivo de Servicios, las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos destinados a reparaciones domiciliarias, obras menores, distribución de mercancías de alimentación, medicamentos, muebles y electrodomésticos debidamente identificados como tales, cuando lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto y que reúnan los siguientes requisitos:

a) El vehículo deberá encontrarse dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

b) Que se trate de vehículos cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) no exceda de 3.500 kg.

c) Tener licencia para el ejercicio de alguna actividad relacionada con las reparaciones domiciliarias, obras menores o distribución de mercancías de alimentación, medicamentos, muebles y electrodomésticos, expedida por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, encontrándose en situación de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en esta ciudad.

d) Que la titularidad del vehículo coincida con el titular de la licencia de la actividad de servicios, conforme los datos del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.



e) Tener el vehículo carácter comercial.

f) Acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Para acreditar los requisitos enumerados el Ayuntamiento podrá requerir al interesado la documentación que se estime necesaria y realizar de oficio las comprobaciones oportunas.

4. – Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía, cumplimentadas en impreso oficial, acompañadas de la documentación reseñada en los apartados anteriores, en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de enero de cada año. En los supuestos de adquisición de nuevos vehículos o cambio de residencia, podrá formularse la solicitud durante los días 1 al 5 de cada mes. La expedición de tarjetas será gestionada por el adjudicatario de este Servicio.

5. – La comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la expedición, mantenimiento o renovación de las autorizaciones, se podrá producir de oficio por la Administración municipal. Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residentes o de servicios, previo pago de la tasa regulada en la correspondiente ordenanza.

6. – En relación al distintivo de residente, como norma general se otorgará únicamente un distintivo por vehículo y por propietario de vehículo; excepcionalmente podrán otorgarse otros distintivos, siempre que se acredite la propiedad de vehículos de un mismo titular que sean utilizados por el cónyuge, pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente o parientes de primer grado, siendo necesario que éstos se encuentren en posesión del permiso de conducir, estén empadronados y residan, de hecho, en el mismo domicilio del propietario del vehículo. En relación al distintivo de servicios, los beneficiarios de éste podrán solicitar una autorización por cada uno de los vehículos que tengan en titularidad, reuniendo los requisitos expresados anteriormente.

7. – La vigencia del distintivo especial de residente y de servicios coincidirá con el año natural, salvo que la solicitud de expedición haya sido formulada después del 15 de enero, en cuyo caso su vigencia se extenderá desde la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del mismo año. En este último supuesto se prorrateará el pago de la tasa por trimestres naturales. El distintivo especial de residentes únicamente autoriza a estacionar el vehículo de su titular sin límite de tiempo, en las vías públicas a ellos destinadas. El distintivo de servicios autoriza a estacionar el vehículo sin límite de tiempo en todas las zonas de regulación O.R.A.

8. – Los cambios de vehículos o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona O.R.A.

Para la obtención del nuevo distintivo no será necesario abonar la tasa correspondiente, siempre que haga entrega del anterior.

9. – En casos excepcionales y en razón de interés público de la actividad desarrollada, la Alcaldía podrá otorgar un documento oficial de autorización de estacionamiento, de horario



temporal o ilimitado, que permitirá el aparcamiento en las zonas de regulación ordinaria o uso general y/o zona o vías de residentes, previo informe de los servicios técnicos municipales correspondientes. Estas tarjetas serán concedidas directamente por la Alcaldía y tendrán una validez máxima anual, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, previas a la renovación.

10. – Con independencia de lo expuesto en el punto 1.a del presente artículo, se entienden incluidos a los solos efectos de la obtención de la tarjeta de residentes a los vecinos empadronados en las siguientes calles:

1. – Sector «A»:

- Calle la Estación, números impares, entre las calles Logroño y Ciudad Jardín.
- Calle Concepción Arenal, números pares e impares, entre las Calles Arenal y Alfonso VI.
- Calle Alfonso VI, números pares, entre las calles Concepción Arenal y avenida Comuneros de Castilla.

2. – Sector «B»

- Calle San Agustín, números pares e impares, entre las Calles Estación y Ramón y Cajal.
- Calle Plaza de Abastos, números pares e impares.
- Calle Francisco Cantera, números pares e impares tramo peatonal, entre las calles Estación y Alfonso VI.
- Calle el Cid, números pares e impares, entre las calles Estación y Ramón y Cajal.
- Calle Estación, números pares e impares, entre las calles San Agustín y Calle Comuneros de Castilla.
- Calle Alfonso VI, números pares, entre las calles avenida Comuneros de Castilla y El Cid.

3. – Sector «C».

- Calle Dos de Mayo, números pares e impares, entre las calles Estación y Ronda del Ferrocarril.
- Calle Doctor Fleming, números pares, entre la Ronda del Ferrocarril y la calle la Estación.
- Calle Colón, números impares, entre calle Almacenes y calle Carlos III.
- Calle Travesía de Carlos III.
- Calle Ciudad de Toledo, números impares, entre Ronda del Ferrocarril y calle Almacenes.

Artículo 9.º – Infracciones.

1. – Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes:



- a) El aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible.
- b) El aparcamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- c) El aparcamiento efectuado sin tarjeta de residentes, o no visible, en las calles reservadas para los mismos.
- d) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como zona de aparcamiento.
- e) El permanecer aparcado más de dos horas en el mismo lugar en zona general durante las horas de actividad del servicio.
- f) La utilización de distintivos de residentes en vehículos distintos de aquellos para los que fue otorgado.
- g) La falsificación y/o utilización fraudulenta del distintivo de residentes, o del ticket de estacionamiento.
- h) El estacionamiento de residentes en sector distinto al que le corresponde.

2. – Las infracciones descritas, serán denunciadas por los agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida. Los agentes de la Policía Local, antes de proceder a la denuncia de las infracciones recogidas en el apartado 1.a) del presente artículo, realizarán las consultas pertinentes con personal autorizado de la empresa concesionaria, al objeto de verificar si el vehículo estacionado dispone de título habilitante para aparcar abonado previamente mediante telefonía móvil y otros procedimientos.

3. – En las infracciones contempladas en el apartado 1.b) del presente artículo por efectuar el aparcamiento por espacio de tiempo superior al autorizado o señalado en el ticket, únicamente se considerará denunciable y sancionable cuando se hubiera rebasado en más de quince minutos el tiempo máximo de estacionamiento autorizado o señalado en el correspondiente ticket. En dicho caso, el usuario podrá anular la denuncia mediante un ticket de anulación por exceso en el que constará el día y hora de su expedición. También se podrá anular la denuncia utilizando procedimientos basados en telefonía móvil u otros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, cuando el pago de la tasa se halla efectuado por estos procedimientos.

4. – Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en el párrafo e) del apartado 1.º de este artículo, mediante el abono de un ticket especial de anulación a través de parquímetro, telefonía móvil y otros procedimientos autorizados por el Ayuntamiento.

5. – La anulación de las denuncias contempladas en los apartados 1.b) y 1.e) del presente artículo sólo se permitirá en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la misma. Transcurrido dicho plazo la anulación no tendrá efecto.

6. – Las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los apartados a), c), d), f), g) y h) del artículo 9.1 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A.



en ningún caso podrán ser anuladas, siendo éstas consideradas a todos los efectos como sanción, en tal sentido en el ticket de denuncia aparecerá necesariamente la mención: denuncia no anulable.

Artículo 10.º – Sanciones.

1. – Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y las disposiciones municipales dictadas al efecto.

2. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, la Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal. La retirada del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. – Las infracciones a la presente ordenanza, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como el procedimiento sancionador, las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen sancionador, se ajustarán a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y disposiciones reglamentarias de desarrollo, siendo competencia del Alcalde o Concejal en el que expresamente éste delegue, la imposición de las sanciones correspondientes.

4. – Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente ordenanza, teniendo la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación.

Artículo 11.º – Disposición final.

1. – La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y su vigencia queda condicionada a la puesta en funcionamiento del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.).

2. – Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas para el desarrollo de la presente ordenanza.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.